



Normativa y jurisprudencia que se puede aplicar al personal no vinculado que realice trabajos ocasionales no docentes, así como los requisitos y obligaciones que deben de cumplir para poder emitir facturas.

A.- NORMATIVA:

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales
- Ley 20/2007 de 11 de Julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo
- Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio

B.- OBLIGACIÓN DE FACTURAR:

Se recoge en:

- la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria, en su artículo 29.2e),
- la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido en el artículo 164, apartado uno, número 3º, y
- en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, en su artículo 2.

C.- REQUISITOS PARA EMITIR FACTURAS:

1.- ALTA EN EL IAE (*Impuesto de Actividades Económicas*)

- Sólo se puede facturar si se da de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) en Hacienda mediante el formulario es el 036, o el 037 (simplificado), en el que se especifica la actividad a desarrollar.
- La Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en lo que afecta al IAE, establece que “... *se exige del pago del impuesto a todas las personas físicas y, también, a otros sujetos pasivos cuya cifra de negocio sea inferior a un millón de euros*”

2.- ALTA EN EL RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos)

- Ley 20/2007 de 11 de Julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo:
 - El artículo 1, establece la aplicabilidad de la norma “a las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena”.
 - El artículo 24. Afiliación a la Seguridad Social: “La afiliación al sistema de la Seguridad Social es obligatoria para los trabajadores autónomos o por cuenta propia, y única para su vida profesional, sin perjuicio de las altas y bajas en los distintos regímenes que integran el sistema de Seguridad Social, así como de las demás variaciones que puedan producirse con posterioridad a la afiliación”
 - El artículo 25. Cotización a la Seguridad Social: “La cotización es obligatoria en el Régimen Especial de Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en los términos previstos en el artículo 15 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y demás disposiciones de desarrollo”

.....

El concepto de “habitualidad” es muy amplio, por lo que la Seguridad Social establece que, en caso de duda, estará obligado a darse de alta y cotizar en el RETA durante todo el período en que se desempeñe esa actividad, independientemente de que al mismo tiempo pueda estar dado de alta, por ejemplo, en el Régimen General, si también desarrolla un trabajo por cuenta ajena.

Aunque existe jurisprudencia que establece como medida objetiva para saber si está o no obligado a darse de alta: *que los rendimientos netos obtenidos no superen el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), de tal manera que si se supera ese límite se presupone habitualidad*, la ley utiliza el termino “HABITUAL” y no que el importe facturado anualmente sea superior al SMI.

Dirección del Área de Planificación, Gestión y Apoyo a Centros.